

CTCP-10-00828-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
HUGO ANTONIO LEON
hantoniol@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-017955**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	13 de Junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0627 – CONSULTA
Código referencia:	O-1-250
Tema:	RECONOCIMIENTO DE ANTICIPOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

... Cuando una entidad entrega un anticipo a un proveedor o a un contratista, este se reconocerá como un activo diferente a un activo financiero, en el momento en que el proveedor o contratista facture, o entreguen el bien o el servicio, el activo por el anticipo se eliminará y se creará un nuevo activo o un gasto, dependiendo del bien o servicio adquirido.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

En el año 1998 y siguientes, los arrendatarios de algunos sectores de la Corporación de Abastos de Bogotá S. A. "CORABASTOS", fuimos sometidos a una reubicación toda vez que en una gran mayoría estábamos ocupando en arrendamiento áreas denominadas comunales. Para dicha reubicación se determinó que era necesario construir una nueva bodega que albergara a los comerciantes por reubicar,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER950027

G...MI-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

pero CORABASTOS no contaba con los recursos económicos para su construcción por lo que aún sin estar obligados acudieron a que los comerciantes pagaran el costo de la construcción incluidos los terrenos. Por lo anteriormente dicho los comerciantes exigieron que la bodega se entregara en propiedad a quienes la estaban pagando cosa que fue de buen recibo por los miembros de la Junta directiva del sector Público, mas no por los representantes del sector privado, es de advertir que CORABASTOS ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL VINCULA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Finalmente los comerciantes aceptaron pagar la construcción de la bodega condicionando el pago a que los dineros que estaban entregando fueran reconocidos indexados en el futuro al momento que se diera una eventual privatización de la entidad o una venta por propiedad horizontal.

En un comienzo CORABASTOS registro los dineros recibidos como anticipos, luego los tomó pasivos contingentes, después los registro como ingresos ordinarios bajo la modalidad de primas y al día de hoy se niega a rebelarlos (sic) en los estados financieros y no reconoce el compromiso pactado los (sic) quienes entregaron ceca de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) de la época, para la construcción de la hoy denominada GRAN BODEGA 81 Y 82.

Se pregunta, independientemente del tratamiento que Corabastos le dio a los dineros recibidos, cual debió ser el tratamiento contable correcto de los mismos en la contabilidad de CORABASTOS?

¿Los COMERCIANTES que entregaron los dineros, como deben registrar la salida de los recursos y contra que cuentas o contrapartidas deben hacer los asientos respectivos? (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

En cuanto a la primera pregunta, al ser CORABASTOS una entidad de economía mixta, este Consejo no es competente para opinar respecto del tratamiento contable de la transacción descrita en la consulta, por cuanto daremos traslado parcial a la Contaduría General de la Nación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Para la segunda pregunta, los dineros entregados por los comerciantes se deben tratar como anticipos, sobre los cuales la norma contable establece:

	Sección 18 Activos Intangibles (Grupo 2)	NIC 38 Activos Intangibles (Grupo 1)
Definición de anticipos	<p>“El párrafo 18.15 no impide reconocer los anticipos como activos, cuando el pago por los bienes o servicios se haya realizado con anterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios”.</p> <p><i>Párrafo 18.16 de la NIIF para las PYMES.</i></p>	<p>“El párrafo 68 no impide que la entidad reconozca un pago anticipado como activo, cuando el pago por los bienes se haya realizado antes de que la entidad obtenga el derecho de acceso a esos bienes. De forma similar, el párrafo 68 no impide que ésta reconozca el pago anticipado como un activo, cuando dicho pago por servicios se haya realizado antes de que la entidad reciba esos servicios.” (Párrafo 70 de NIC 38)</p>

El anticipo se reconocerá por el valor desembolsado en el momento inicial, ahora bien, en el caso que dichos anticipos requieran una indexación con una tasa de interés por el reconocimiento del valor del dinero en el tiempo, se reconocerá de acuerdo con los términos pactados en el contrato, en éste caso su clasificación corresponderá a un instrumento financiero y no a un pago anticipado.

Sin embargo, el CTCP es un organismo normalizador y no es la entidad encargada de dirimir conflictos entre las partes y desconoce los pactos que realizaron las partes en el momento de la entrega de recursos (dinero) a la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
 Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
 Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Julio del 2019

1-2019-017955

Para: **hantoniol@hotmail.com**
HUGO ANTONIO LEON

2-2019-022072

Asunto: consulta 2019-0627

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0627 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20